

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Brues, Gandarela, Penedo, Grou, Martiñán, San Félix de Gález y San Juan de Coles, de la provincia de Orense, y las de Cerdedo, Graba y Tomonde, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Brues por Decreto de 22 de septiembre de 1961; por Decreto de 28 de febrero de 1963 en la zona de Gandarela y Penedo; por Decreto de 29 de marzo de 1962 en la zona de Grou; por Decreto de 9 de noviembre de 1961 en la zona de Martiñán; por Decreto de 22 de septiembre de 1961 en la zona de San Félix de Gález; por Decreto de 1 de marzo de 1962 en la zona de San Juan de Coles, todas ellas de la provincia de Orense. Y por Decreto de 22 de septiembre de 1961 en la zona de Cerdedo; por Decreto de 18 de mayo de 1961 en la zona de Graba, y por Decreto de 29 de marzo de 1962 en la zona de Tomonde, todas ellas de la provincia de Pontevedra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Brues, Gandarela y Penedo, Grou, Martiñán, San Félix de Gález, San Juan de Coles, Cerdedo, Graba y Tomonde, se fija en 0,30 hectáreas para secano y 0,20 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Brues, Gandarela y Penedo, Grou, Martiñán, San Félix de Gález, San Juan de Coles, Cerdedo, Graba y Tomonde, se fija en 20 hectáreas para secano y cuatro hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Barro y Marcelle, Campelo, Figueroa, Lago, Lañas (monte), Leis y Merejo, Morquintán, Nemiña, Numide y Villadabad, todas ellas de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Barro y Marcelle por Decreto de 26 de octubre de 1961; por Decreto de 18 de enero de 1962 en la zona de Campelo; por Decreto de 5 de septiembre de 1962 en la zona de Figueroa; por Decreto de 15 de marzo de 1962 en la zona de Lago; por Decreto de 1 de marzo de 1962 en la zona de Lañas (monte); por Decreto de 9 de noviembre de 1962 en la zona de Leis y Merejo; por Decreto de 20 de septiembre de 1962 en la zona de Morquintán; por Decreto de 25 de septiembre de 1961 en la zona de Nemiña; por Decreto de 22 de agosto de 1960 en la zona de Numide, y por Decreto de 1 de marzo de 1962 en la zona de Villadabad, todas ellas de la provincia de La Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Barro y Marcelle, Campelo, Figueroa, Lago, Lañas (monte), Leis y Merejo, Morquintán y Nemiña, se fija en 0,20 hectáreas para secano y 0,20 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Numide y Villadabad, se fija en 0,30 hectáreas para secano y 0,20 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Barro y Marcelle, Campelo, Figueroa, Lago, Lañas (monte), Leis y Merejo, Morquintán, Nemiña, Numide y Villadabad, se fija en 1,50 hectáreas para secano y 1,50 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de San Pedro de Coucieiro, San Saturnino, Santa Cruz de Montaos, Santa María de Arabejo, Santa María Peregrina, Santa Marina de Maroñas, Santa Marina de San Román, Santa Marina de Taboada, Santo Tomé de Albite, Sardineiro y Sergude, todas ellas de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de San Pedro de Coucieiro por Decreto de 13 de octubre de 1961; por Decreto de 22 de septiembre de 1961 en la zona de San Saturnino; por Decreto de 20 de septiembre de 1962 en la zona de Santa Cruz de Montaos; por Decreto de 22 de septiembre de 1961 en la zona de Santa María de Arabejo; por Decreto de 21 de septiembre de 1960 en la zona de Santa María de Peregrina; por Decreto de 22 de septiembre de 1961 en la zona de Santa Marina de Maroñas; por Decreto de 1 de marzo de 1962 en la zona de Santa Marina de San Román; por Decreto de 20 de septiembre de 1962 en la zona de Santa Marina de Taboada; por Decreto de 15 de noviembre de 1962 en la zona de Santo Tomé de Albite; por Decreto de 18 de mayo de 1961 en la zona de Sardineiro, y por Decreto de 18 de enero de 1962 en la zona de Sergude, todas ellas de la provincia de La Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de San Pedro de Coucieiro, San Saturnino, Santa Cruz de Montaos, Santa María de Arabejo, Santa María de la Peregrina, Santa Marina de Maroñas, Santa Marina de San Román, Santa Marina de Taboada, Santo Tomé de Albite, Sardineiro y Sergude, se fija en 0,20 hectáreas para secano y 0,20 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de San Pedro de Coucieiro, San Saturnino, Santa Cruz de Montaos, Santa María de Arabejo, Santa María de la Peregrina, Santa Marina de Maroñas, Santa Marina de San Román, Santa Marina de Taboada, Santo Tomé de Albite, Sardineiro y Sergude, se fija en 1,50 hectáreas para secano y 1,50 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del sector III, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la zona del Campo de Dalías (Almería).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 1001/1963, de 2 de mayo, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del sector III, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la zona del Campo de Dalías (Almería).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del sector III, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la zona del Campo de Dalías (Almería), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización. Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

I.—*Delimitación definitiva del sector y su superficie*

La delimitación y superficie de este sector son las que se indican en el artículo 1.º del Decreto 1001/1963, de 2 de mayo que aprobó su Plan general de colonización.

II.—*Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos*

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planos del Plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 2.º, párrafo 2.º, de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

III.—*Orden y ritmo a que deben ajustarse los proyectos y la ejecución de las obras del Plan*

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo 1.º, directriz II, del Decreto 1001/1963, de 2 de mayo, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

	Fechas límites	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
a) Obras de interés general		
I. Líneas de alta tensión y centrales de transformación para el funcionamiento de las elevaciones	Septbre. 1964	Septbre. 1965
II. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación y urbanización del nuevo pueblo de Puebla de Vicar y ampliación de los construídos por el Instituto en los otros sectores de Aguadulce	Junio 1965	Junio 1967
III. Construcción de edificios sociales (Administración, iglesia y Casa rectoral, Casa y almacén de la Hermandad Sindical, escuelas y viviendas de Maestros, Consultorio y vivienda del Médico, etc.) en el nuevo pueblo de Puebla de Vicar	Junio 1965	Junio 1967
IV. Bosquetes de protección en el nuevo pueblo y plantaciones lineales en sus calles	Junio 1965	Junio 1967
V. Camino de acceso al nuevo pueblo	Septbre. 1964	Septbre. 1966
b) Obras de interés común		
I. Pozos de captación de aguas con sus edificaciones e instalaciones de elevación	Aprobado	Junio 1967
II. Cauce principal y redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles del sector	Septbre. 1964	Septbre. 1966
III. Plantaciones lineales en los canales y redes de acequias, desagües y caminos de servicio del sector	Junio 1965	Marzo 1966
c) Obras de interés agrícola privado		
I. Despedregado y nivelación o acondicionamiento de las tierras regables	Junio 1965	Junio 1967
II. Regueras y azarbes de último orden en las unidades tipo en que se subdivide el sector	Junio 1966	Junio 1967

	Fechas límites	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
III. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros	Junio 1965	Junio 1967
IV. Mejoras de carácter permanente que haya necesidad de realizar en las nuevas unidades de explotación	Junio 1966	Junio 1967
d) Obras e instalaciones complementarias		
I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en el nuevo pueblo de Puebla de Vicar	Junio 1965	Junio 1967

Art. 2.º Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.372, interpuesto por don Pedro Ribera Sala.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.372, interpuesto por don Pedro Ribera Sala, contra Ordenes de este Departamento de 27 de agosto de 1962 y 11 de junio de 1963 sobre aprobación del deslinde del monte número tres del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Valencia, denominado «Gausa», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Pedro Ribera Sala contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos—que en la demanda, sin duda por error, se dice de fecha treinta y uno—aprobatoria del deslinde del monte «Gausa», número ciento tres del Catálogo de Valencia; así como contra la Orden de 11 de junio de mil novecientos sesenta y tres, que denegó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por conformes a derecho, las resoluciones recurridas en lo que se refieren a la línea perimetral comprendida entre los piquetes quinientos veintinueve a quinientos cuarenta y dos; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso para adquisición de cinco grupos autónomos de soldadura.

Como resultado del concurso convocado por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 16 de mayo de 1964, para adquisición de cinco grupos autónomos de soldadura, La Dirección General de Colonización ha resuelto, con fecha 15 de los corrientes, adjudicar a «Constructora Eléctrica Española, S. A.», el suministro de cinco grupos autónomos de soldadura accionados por motor Barreiros, modelo A23E, de 25 CV.